



**REGLAMENTO INTERNO
DE
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
DEL
LICEO SAN JOSÉ**

PUNTA ARENAS * 2018

SOL SAPIENTIAE ET SCUTUM FIDE

INTRODUCCIÓN

El Liceo San José, fundado por Monseñor Fagnano el 16 de agosto de 1887, es heredero de San Juan Bosco, por tanto fieles a su carisma acoge a todos los niños y jóvenes que sufren pobreza, económica, social, cultural, afectiva, moral y espiritual, recibe también a los jóvenes, que, sin tener las características de los destinatarios nombrados anteriormente, ven la posibilidad de convertirse en agentes multiplicadores de los valores humanistas y cristianos para la construcción de un mundo mejor.

En el marco del Proyecto Educativo Pastoral Salesiano, de la misión y visión educativa que orientan su quehacer el colegio, adscribiéndose a su tarea educadora y formativa, ha asumido el compromiso de llevar adelante el proceso educativo, con un estilo particular, promoviendo entre los miembros de la comunidad el espíritu de familia, la corresponsabilidad, el optimismo, el espíritu de trabajo que Don Bosco dejó como herencia a la Familia Salesiana. Esta pedagogía de Don Bosco se fundamenta en la Razón, Religión y Amor pilares a través de los cuales busca formar buenos cristianos y honestos ciudadanos.

A continuación, se presenta el Reglamento de Evaluación y Promoción escolar interno, cuyo objetivo es determinar los criterios y regular los procesos de evaluación y calificación de los aprendizajes en su sentido pedagógico más amplio. Por lo tanto, es obligatorio que el **equipo docente conozca, actúe en consecuencia y aplique la normativa interna vigente, con los mismos criterios.** Además, se entrega para el conocimiento de alumnos, padres y apoderados en el entendido que los estudiantes son los protagonistas del proceso de aprendizaje, y los apoderados, los tutores preocupados y vigilantes de este proceso.

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar se basa en los siguientes Decretos:

- de 1° a 8° Año E.G.B.	Decreto Evaluación No. 511/97 modificado por N° 107/03 (terminó con la promoción automática de 1° a 2° básico y de 3° a 4° básico)
- 1° y 2°. Año E.M.	Decreto Evaluación No.112 de 1999
- 3°. Año y 4° E.M.	Decreto Evaluación No.83 del 2001
- 1° a 8°. E.G.B. y 1° y 2° E.M.	Decreto Evaluación No.158 de 1999/Modifica Decreto 511 y 112. Versa sobre la eximición.
- de 1° a 8° Año E.G.B.	Decreto N° 170 de 2010 referido a las NEE
- de 1° a 8° Año E.G.B.	Decreto N° 83 de 2013 referido a la Inclusión Escolar
- Religión	Decreto Supremo No. 924 de 1983

Este reglamento permite, en último término, asegurar la gradualidad de los aprendizajes de acuerdo a las características de los educandos, en base a disposiciones vigentes que determinan los logros y establecen las condiciones de promoción. De esta forma, se da cumplimiento a la Constitución Política de la República, Artículo 19 numeral 10, que establece el derecho a la Educación.

Este reglamento consta de 4 títulos desarrollados en 52 artículos.

- TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.
- TÍTULO II. DE LA EVALUACION.
- TÍTULO III. DE LA CALIFICACIÓN
- TÍTULO IV. DE LA PROMOCION.

Finalmente la responsabilidad del cumplimiento de las normas de este reglamento radica en el Cuerpo Docente del Liceo San José correspondiendo a sus autoridades administrar los medios para su aplicación.

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

De la Revisión

Artículo 1.

Para los efectos de la Evaluación, Calificación y Promoción de los alumnos del Liceo San José de Punta Arenas, se considerará la normativa del Decreto N°511 /97, el Decreto N°112 /99, el Decreto 83 /01 del MINEDUC, sus correspondientes modificaciones y el presente Reglamento.

Artículo 2.

Una copia de este documento se envía al Departamento Provincial de Educación, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 3.

El Reglamento Interno de Evaluación es revisado anualmente, durante el mes de noviembre por la Rectoría y Unidad Técnico Pedagógica (UTP), conjuntamente con los docentes del Liceo San José, considerando las nuevas normativas recibidas desde la Secretaría Ministerial de Educación y las necesidades evaluativas del colegio dentro del ámbito de su competencia.

De la Publicación

Artículo 4.

El Reglamento Interno de Evaluación es dado a conocer a los miembros de la Comunidad Educativo Pastoral de la siguiente manera:

§ 1. Se incorpora una impresión de este documento en la Agenda Anual Escolar del estudiante para conocimiento tanto de los alumnos como de los padres y apoderados.

§ 2. Se incluye este reglamento en la Agenda Anual del Profesor, para su conocimiento, aplicación y cumplimiento.

§ 3. Se encuentra en la página web del colegio www.liceosanjose.cl en la sección: Opciones-documentos.

Artículo 5.

Los profesores y alumnos analizan este reglamento al inicio de cada año escolar para su aplicación y cumplimiento.

De las situaciones especiales

Artículo 6.

Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de los alumnos de Educación General Básica y de Educación Media, no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por Rectoría y UTP del Establecimiento de acuerdo con las disposiciones legales vigentes referidas a Planes y Programas de Estudio. En caso de superar las atribuciones que le corresponden a estos estamentos, dichas situaciones serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro del ámbito de su competencia.

TITULO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 7.

El presente reglamento entiende la evaluación como “un proceso inherente al quehacer educativo, permanente y planificado entre los agentes del proceso Educativo-Pastoral dentro de un ambiente significativo, que permite la recopilación y el análisis de información a través de procedimientos cualitativos y/o cuantitativos, con el fin de emitir juicios valorativos que sirven de base para determinar el nivel de logro alcanzado en el desarrollo de competencias, la calidad de los aprendizajes, las prácticas pedagógicas y orientar la toma consensuada de decisiones por parte de los profesores, alumnos y apoderados”.

Considerando que la finalidad de nuestra práctica educativa es que se produzca un aprendizaje real y de calidad al interior de la comunidad educativa, es que adoptamos el enfoque constructivista, el cual plantea que las personas aprenden de manera significativa cuando construyen sus propios saberes, partiendo de los conocimientos previos que poseen. Para esto se dispone de un sistema que posibilita el desarrollo cognitivo, social y afectivo a través de la creación de una zona de desarrollo próximo, donde el aprendizaje es individual, mediado por el docente y los demás miembros de la escuela, porque la persona aprende inmersa en un sistema social.

El Reglamento de Evaluación del Liceo San José contempla los siguientes aspectos: tipos y períodos de evaluación, eximición y situaciones especiales.

Tipos de Evaluación

Artículo 8.

§ 1. Los tipos de evaluación posibles de ser aplicadas a los alumnos son: Diagnóstica o Inicial, Formativa o de Proceso, Acumulativa o Sumativa y Diferenciada (sólo cuando sea pertinente).

§ 2. Evaluación Diagnóstica o Inicial: Permite conocer los conocimientos previos y las conductas de entrada de los alumnos al iniciar el año escolar, o al comienzo de cada sesión de aprendizaje. Sus objetivos son identificar los niveles de logro individuales y grupales y además, reconocer alumnos con alguna dificultad específica de aprendizaje. Cuando una medición diagnóstica arroje como resultado un 25% de “no logro” dentro de un curso o nivel, se considerará la necesidad de reforzar los aprendizajes.

§ 3. Evaluación Formativa o de Proceso: Permite el monitoreo permanente de los niveles de logro, avances y dificultades en el proceso enseñanza aprendizaje de cada alumno. Puede aplicarse en modos de heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación, en concordancia con las estrategias didácticas aplicadas. Para el profesor, es un instrumento que le permite realizar intervenciones pedagógicas constantes y reflexionar sobre su práctica docente.

§ 4. Evaluación Sumativa: Permite evaluar un conjunto de aprendizajes o el logro de competencias en los alumnos. Considera contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales. Puede aplicarse en modos de heteroevaluación, autoevaluación o coevaluación en concordancia con las estrategias didácticas aplicadas. Se aplica al finalizar el desarrollo de un contenido, unidad didáctica, conclusión de un proyecto y en modalidad de síntesis de contenidos.

§ 5. Evaluación Diferenciada: son aquellos procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de los alumnos que en forma temporal o permanente presentan dificultades que les impiden alcanzar determinados niveles de logro, desarrollar algún tipo de instrumento de evaluación en particular o ajustarse a ciertos plazos por motivos debidamente justificados y certificados por el apoderado, médicos u otros profesionales competentes, según sea la situación particular. Se considerarán para tales efectos:

A) Alumnos con dificultades de aprendizaje: lentitud para aprender, dificultades de retención, con déficit sensoriales y alumnos con problemas específicos de aprendizaje.

Modificación parcial o total de los instrumentos de evaluación de acuerdo a la dificultad o necesidad particular del alumno. No constituye impedimento para que la evaluación se entienda con carácter “Normativa” (Se dispone de un grado o puntaje previamente establecido), pero con la indicación que el parámetro de comparación no es el promedio del curso, sino los avances del propio alumno.

B) Alumnos con incapacidad o imposibilidad de rendir un instrumento de evaluación: problemas motores y/o físicos (columna, asma, fracturas, problemas auditivos, visuales o similares).

Reemplazo del instrumento o estrategia evaluativa que permita medir los contenidos aplicando otro tipo de conocimiento; por ejemplo, asignación de trabajos teóricos o procedimientos de investigación para alumnos que no pueden ejecutar algún tipo de prueba física, o asignación de trabajos de investigación a alumnos con dificultades auditivas o similares en Educación Musical. Se caracterizará como Evaluación Criterial (estándar de evaluación con criterios previamente establecidos).

C) Alumnos con dificultades para rendir un conjunto de procedimientos evaluativos en tiempos limitados: Ausencia prolongada por enfermedad, Viajes impostergables; Representación del establecimiento en certámenes nacionales e internacionales en distintas áreas, Ley N° 19.712 del Deporte (Art.14).

En el caso de alumnos que por motivos justificados y certificados se han ausentado por largos períodos de la actividad escolar, los docentes seleccionarán de la red de contenidos desarrollada, aquellos aprendizajes fundamentales que el alumno debe alcanzar y sobre ellos construir el instrumento de evaluación acorde. En todos los casos, la escala de notas se considerará de 1,0 a 7,0 con sus correspondientes decimales.

D) Para mayor detalle referido al tratamiento de la evaluación diferenciada y al accionar del Proyecto de Integración Escolar del colegio, remitirse al Protocolo de Evaluación Diferenciada adjunto a este Reglamento.

E) **Finalmente, es necesario enfatizar que el profesor de asignatura es el responsable de evaluar a todos sus alumnos y es quien decide, de acuerdo a los antecedentes de los especialistas del colegio y externos, como realizar las adecuaciones curriculares y evaluativas pertinentes.**

Períodos de Evaluación

Artículo 9.

Para efectos de la organización evaluativa, el año escolar comprenderá dos periodos lectivos semestrales. Los alumnos son evaluados en todas las asignaturas de aprendizaje del Plan de Estudio en forma semestral.

Eximición

Artículo 10.

De acuerdo a los artículos 5° del decreto 511 (08.05.1997), 4° del decreto 112 (20.04.1999) y 6° del decreto 83 (06.03.2001), el reglamento interno de evaluación del Liceo San José considera los requisitos para la eximición (Dec.Ex. N° 158; del 21-06-99) en: asignaturas y/o evaluaciones.

Artículo 11. Eximición de asignaturas

Para aquellos alumnos de Educación Básica y Media que presentan dificultades que impidan su normal desempeño en determinadas materias, la Rectoría del colegio, previa consulta a U.T.P., profesor/a jefe y profesor de la asignatura correspondiente, puede eximir parcial o totalmente al estudiante durante un período, semestre o por un año como máximo,

en alguna(s) asignatura(s), previo conocimiento de una certificación del profesional competente y a petición escrita del apoderado, según consta en el Decreto 158/99 Art. 5.

Para acogerse a los criterios señalados en el artículo anterior, el apoderado deberá presentar una solicitud en forma escrita a la Rectoría, la cual comunicará de la misma manera la resolución inapelable, la cual indicará su duración y condiciones. Si la solicitud se cursa durante el segundo semestre y es acogida favorablemente, se conservarán las notas obtenidas por el alumno en el primer semestre, cuyo promedio será el que se considerará como anual y final.

Situaciones Especiales

Artículo 12. Ausencia a evaluaciones justificadas

Si el alumno se ausenta a una evaluación por motivos de salud, ausencia de la ciudad o fallecimiento de un familiar cercano, debe ser justificado por una acreditación médica y/o personalmente por el padre o apoderado según corresponda. El alumno tiene el plazo de una semana, a partir de su reintegro a clases para regularizar su situación y rendir la prueba y/o trabajo correspondiente, manteniéndose los contenidos. En caso de ausencia prolongada (2 semanas o más) le corresponde a la Unidad Técnico Pedagógica (U.T.P.) regular dicha situación.

Artículo 13. Ausencia a evaluaciones sin justificación

Si el estudiante falta a una prueba sin justificación médica o certificadas por el padre o apoderado, se registra la ausencia en su Hoja de Vida y posteriormente, el día de su reincorporación a clases, se le aplicará una prueba con un 70% de exigencia como segunda oportunidad. A partir de la tercera oportunidad y en las que sigan se aumentará gradualmente en un 10% la escala de exigencia por cada repetición de inasistencia. Lo anterior no modifica la escala de calificación posible de alcanzar por parte del alumno, la cual se mantiene de 1,0 a 7,0 con sus correspondientes decimales.

Artículo 14. Ausencia del colegio en períodos de evaluación

§ 1. Si un alumno tiene que ausentarse del colegio durante la finalización del primer y/o segundo semestre, deberá rendir sus evaluaciones con antelación para no tener situaciones pendientes al cierre del semestre.

§ 2. En el caso que un alumno se ausente del establecimiento y no regrese oportunamente para finalizar su período escolar por tener un sin número de contenidos y evaluaciones pendientes, su apoderado deberá dar a conocer por escrito los motivos a la Rectoría del colegio, quién delegará al Jefe de la U.T.P. de Enseñanza Básica o Media, según corresponda, la regularización de su situación.

§ 3. El jefe de UTP puede determinar que el alumno concluya su año escolar con un semestre solamente, siempre y cuando esté normalizado (con todos sus promedios por asignatura) y que el otro semestre considerado no tenga calificaciones suficientes por asignatura como para finalizarlo adecuadamente. Se considera que un mínimo de notas por asignatura sea el 50% de las exigidas por este reglamento para cerrar un semestre.

Artículo 15. Ausencia del colegio sin aviso previo

Si un alumno regular no asiste al establecimiento durante una semana sin aviso previo, la Inspectoría del Ciclo resuelve según el reglamento, paralelamente el estudiante debe entregar sus trabajos y rendir las evaluaciones de manera inmediata o ceñirse a las medidas adoptadas por U.T.P. a fin de regularizar su situación.

Artículo 16. Atrasos y Postergaciones de Evaluaciones

§ 1. Los alumnos que llegan atrasados a evaluaciones parciales, pruebas de síntesis y/o trabajos, deben rendirlas en el tiempo que resta de su aplicación.

§ 2. La calendarización de pruebas debe respetarse, no habiendo postergación de evaluaciones, salvo excepciones por actividades propias del colegio.

§ 3. Si una evaluación se posterga por actividades propias del colegio, se aplicará en la clase siguiente o se recalendarizará a la fecha más próxima respetando la cantidad de pruebas que se aplican en un día.

TÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN

Formas de Calificar

Artículo 17.

Los alumnos son calificados en todas asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal. Estas calificaciones están referidas al Rendimiento Escolar, evidenciado a través de los diferentes procedimientos e instrumentos de evaluación indicados en este reglamento.

Considerando los principios filosóficos que sustenta nuestro sistema educativo, definimos rendimiento como el mayor o menor logro de las capacidades que manifiesta el alumno en relación a los objetivos formulados por el Currículum, respondiendo a los aspectos cognitivos, afectivos, volitivos y sicomotores; de acuerdo al Proyecto Educativo Pastoral Salesiano del Colegio.

Artículo 18.

Para efectos de las calificaciones de los alumnos, se considerarán dos períodos lectivos semestrales durante el año escolar.

Artículo 19.

Los alumnos obtienen durante el año escolar, calificaciones parciales, semestrales, finales y promedio general.

§ 1. Calificaciones Parciales: corresponden a las calificaciones coeficiente uno y dos asignadas durante el semestre y obtenidas en cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio y se expresan con un decimal sin aproximación.

§ 2. Calificaciones Semestrales: corresponden al promedio aritmético ponderado de las calificaciones parciales obtenidas en el semestre en cada asignatura de nuestra Matriz Curricular. Se calculan con dos decimales, aproximando a la décima superior cuando la centésima sea cinco o mayor.

§ 3. Calificaciones Finales: corresponden al promedio aritmético del 1º y 2º semestre en cada una de las asignaturas del plan de estudio correspondiente. Se calculan con dos decimales, aproximando a la décima superior cuando la centésima sea cinco o mayor.

§ 4. Promedio General: corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el estudiante en cada una de las asignaturas del plan de estudio. Se calcula con dos decimales, aproximando a la décima superior cuando la centésima sea cinco o mayor.

Artículo 20. Calificación de la asignatura de Religión

El establecimiento ha determinado que las evaluaciones que se apliquen en esta asignatura, también sean calificadas con escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal. La calificación obtenida por los alumnos, NO INCIDIRÁ en el promedio final ni en la promoción, cumpliendo con las disposiciones del Decreto Supremo N° 924 de 1983. Al momento de calcular los promedios semestrales y finales de cada alumno, la calificación promedio obtenida pasará automáticamente a concepto según la siguiente escala:

- Entre 7,0 y 6,0 MB. Equivale a Muy Bueno y demuestra aprendizaje consolidado.
- Entre 5,9 y 5,0 B. Equivale a Bueno y demuestra aprendizajes desarrollados.
- Entre 4,9 y 4,0 S. Equivale a Suficiente y evidencia aprendizajes en desarrollo.
- Entre 3,9 y 1,0 I. Equivale a Insuficiente y evidencia aprendizajes no logrados.

La fundamentación de utilizar escalas numéricas se basa en transparentar los resultados de aprendizaje y crecimiento de los estudiantes; el desarrollo y aplicación de las capacidades y destrezas asociadas a estas asignaturas y la selección misma de contenidos y temáticas desde los respectivos programas de estudios.

Comunicación de Resultados

Artículo 21.

Comunicación de los resultados. El colegio tiene las siguientes formas de comunicar las calificaciones a los alumnos y a los Padres y Apoderados.

§ 1. Las pruebas corregidas serán entregadas a los estudiantes en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha su aplicación, con el fin de que éstos conozcan a tiempo su desempeño. Una vez recibida la evaluación, el alumno tendrá que revisar la corrección de ésta durante la clase en la que le fue entregada, y si constata algún error, deberá presentarla inmediatamente para que su evaluación sea reestudiada y de este modo corregir el error existente. Si el estudiante no desea recibir la evaluación, o no hace observación respecto a la corrección, se entiende que recibe el resultado conforme y sin derecho a reclamo posterior.

§ 2. A partir del mes de abril, se entregará a los padres y apoderados en la reunión de curso correspondiente, a través de su profesor jefe o el reemplazo de éste, un informe con las calificaciones parciales obtenidas por su pupilo. Las calificaciones semestrales y finales se entregan a los padres y apoderados en un informe de notas correspondiente al período respectivo y de acuerdo al calendario escolar.

§ 3. Las pruebas serán administradas, siempre que los alumnos conozcan los resultados de la última prueba que les haya sido aplicada en la respectiva asignatura.

§ 4. El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en un informe de Desarrollo Personal Social del alumno, el cual se entregará a los padres y apoderados junto con el Informe Semestral de Calificaciones, éste contempla los ámbitos considerados en los Decretos Supremos de Educación N° 40/96, 220/98 y 232/2002 en relación a Formación Ética, Crecimiento y Autoafirmación Personal, la Persona y su Entorno y Desarrollo del Pensamiento.

Criterios que determinan las Calificaciones del Período

Artículo 22. Número de Calificaciones por Semestre

El número de notas semestrales de la asignatura debe ser proporcional al número de horas semanales que posea, tal como se explica en el siguiente cuadro.

Número de Horas Semanales de la Asignatura	Número Mínimo de Notas Semestrales
6 y más	7
5	6

4	5
3	4
2	4
1	2

§ 1. Todas las evaluaciones serán coeficiente uno (1), exceptuando aquellas asignaturas que aplican una prueba de síntesis al finalizar el semestre, la cual es coeficiente dos (2).

§ 2. No obstante, si el profesor lo estima necesario podrá aplicar una evaluación coeficiente dos siempre que el número de éstas no supere a las de coeficiente uno y con la autorización previa de la UTP respectiva.

§ 3. Los alumnos de Primer Año de E.G.B. a Cuarto Año de E.M., rendirán una prueba de síntesis semestral coeficiente dos en las asignaturas que se indican: Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales, Biología, Química, Física, Historia, Geografía y Ciencias Sociales e Inglés, de acuerdo a los planes y programas de estudio del curso y debidamente calendarizada por la U.T.P.

Artículo 23.

La intención de la educación impartida en el Liceo San José es que los alumnos aprendan y refuercen los contenidos de los Programas de Estudio. Para efectos de las evaluaciones, los aprendizajes de los alumnos se consideran parte de un proceso continuo. Por lo tanto, cada evaluación puede considerar contenidos y/o aprendizajes desarrollados hasta la fecha de su aplicación, independiente de haber sido considerados en las evaluaciones anteriores.

Pruebas Coeficiente dos

Artículo 24.

§ 1. Una prueba coeficiente dos puede ser aplicada en cualquier momento del semestre con excepción del período de pruebas de síntesis, siendo avisada a los alumnos, por lo menos con una semana de anticipación y autorizada previamente por la UTP respectiva.

§ 2. Una prueba coeficiente dos debe aplicarse a través de un instrumento escrito, incorporando los contenidos de una Unidad de Aprendizaje como mínimo. En el caso de las asignaturas del área artística, física o cualquier evaluación de contenidos estrictamente procedimentales, los trabajos que requieran de un esfuerzo mayor por parte de los alumnos y que les entreguen un aprendizaje significativo, también se le puede otorgar la ponderación de coeficiente dos contando con la autorización previa de la UTP respectiva.

§ 3. En ningún caso el número de calificaciones coeficiente dos debe superar a las coeficiente uno.

Calificaciones en situaciones especiales

Artículo 25. Incumplimiento en la entrega de trabajos sin justificación ni certificación.

Si un estudiante no cumple con la entrega de cualquier trabajo (artes, investigación, lectura, etc.) en la fecha fijada, sin justificación alguna, se registrará el hecho en su Hoja de Vida, otorgándosele como nuevo plazo para su entrega la clase siguiente que le corresponde por horario a la asignatura, con una exigencia del 75%. Si en el nuevo plazo no entrega su trabajo, se le aplicará una prueba oral o escrita referida a los contenidos del trabajo correspondiente de manera inmediata. Lo anterior no modifica la escala de calificación posible de alcanzar por parte del alumno, la cual se mantiene de 1,0 a 7,0 con sus correspondientes decimales.

Artículo 26. Ausencia en tarea grupal

A los estudiantes que falten a una tarea grupal, se les asignará otro trabajo que siendo diferente, mantendrá las mismas condiciones de contenido y exigencia, el que deberá ser entregado en un plazo de 5 días hábiles; si lo entrega después de ese plazo, la exigencia será del 75% y el hecho quedará registrado en su Hoja de Vida. Si no entrega su trabajo, se le aplicará una prueba oral o escrita de manera inmediata referida a los contenidos del trabajo correspondiente. Lo anterior no modifica la escala de calificación posible de alcanzar por parte del alumno, la cual se mantiene de 1,0 a 7,0 con sus correspondientes decimales.

Artículo 27. Ausencias Masivas a clases.

En caso de ausencias significativas, las clases se imparten de manera normal, aún con un alumno presente. La materia o evaluación programada para ese día se da por realizada y es responsabilidad del alumno recuperarla.

Artículo 28. Fuentes de información

Los alumnos que obtienen información para sus trabajos de investigación, desde Internet u otra fuente, deben indicar la bibliografía o fuente de información y será sometido a las acciones evaluativas que el profesor indique, a fin de establecer sus logros en el aprendizaje.

Artículo 29. Aplicación de pruebas, interrogaciones y/o trabajos fuera del proceso regular de evaluaciones.

El Liceo San José no contempla evaluaciones especiales o de recuperación para ningún alumno regular fuera de los plazos estipulados en el calendario oficial de evaluaciones del colegio, el cual es dado a conocer por la Unidad Técnico Pedagógica (UTP). Los docentes están imposibilitados de ofrecer oportunidades evaluativas a alumnos particulares, especialmente aquellas que comprometen su promoción, éstas deben ser para todos los alumnos por igual y contar con la debida autorización de la respectiva UTP.

Conducta deshonesto frente a la Administración de una Prueba o Trabajo

Artículo 30.

Los estudiantes sorprendidos en actitud de “copia” o “soplado” en una prueba a través de cualquier medio o en cualquier instancia calificada, serán evaluados nuevamente de manera oral o escrita con un mayor grado de dificultad inmediatamente constatado el hecho, de no ser posible evaluarlo de inmediato el docente responsable determinará las condiciones de la nueva evaluación.

Artículo 31.

La constatación de la copia puede ocurrir antes, durante y después de la aplicación de la evaluación, si tal situación involucra a un porcentaje significativo de alumnos, la evaluación será invalidada y todos los alumnos del curso deberán reevaluarse en los plazos que determine la UTP.

Artículo 32.

Todo estudiante que presente algún trabajo plagiado o ajeno, como si fuera propio en toda su extensión o parte de él, se le aplicará de inmediato una interrogación oral o escrita del contenido con una exigencia del 75%, de no ser posible evaluarlo de inmediato el docente responsable determinará las condiciones de la nueva evaluación.

Artículo 33.

Si un alumno rinde una prueba escrita y no la entrega para su corrección, al comprobarse su falta se le aplicará una evaluación en forma inmediata.

Artículo 34.

Todo lo estipulado en los artículos 29, 30, 31 y 32 quedará registrado en la Hoja de Vida del alumno (observación individual) o del curso de ser necesario (observación general), sometiéndose a las normas disciplinarias que correspondan, las cuales se indican en el manual de convivencia.

Alumnos que se trasladan desde un Establecimiento con Régimen Trimestral

Artículo 35.

Si un alumno se traslada al liceo San José en el transcurso del 1er semestre y acredita las calificaciones correspondientes al 1er trimestre obtenidas en su plantel de origen se le aplicarán los siguientes criterios:

§ 1. La calificación trimestral se asignará como coeficiente 2.

§ 2. Todas las calificaciones parciales que el alumno obtenga desde la fecha de su incorporación y hasta el término del 1er semestre, se registrarán por el presente reglamento.

§ 3. La nota semestral corresponderá al promedio aritmético ponderado de la nota trimestral y las demás calificaciones obtenidas en el colegio.

Artículo 36.

Si un alumno se traslada a liceo San José en el transcurso del 2do semestre, acreditando calificaciones del 1er y 2do trimestre obtenidas en el establecimiento de origen, se le aplicarán los siguientes criterios:

§ 1. Se le homologarán las calificaciones del 1er trimestre al 1er semestre.

§ 2. Las calificaciones parciales del 2do trimestre, se homologarán al 2do semestre.

§ 3. Las calificaciones que el alumno obtenga desde la fecha de su incorporación hasta el término del año escolar, se registrarán por el presente reglamento.

Alumnos que ingresan en el Segundo Semestre sin Notas en el Primer Semestre

Artículo 37.

Si un estudiante ingresa en el mes de agosto, y no tiene notas en el Primer Semestre, su calificación anual corresponderá sólo al promedio obtenido en el Segundo Semestre.

§.1. En situaciones especiales, se modificará la ponderación de la calificación obtenida en alguna evaluación, o se podrán aplicar instrumentos adicionales para complementar calificaciones.

Alumnos que provienen de colegios con Diferentes Planes de Estudios.

Artículo 38.

Si un alumno se traslada de un establecimiento educacional con diferente plan de estudio en el transcurso del 1er semestre, acreditando calificaciones en materias diferentes al plan de estudios del Liceo San José, la U.T.P. correspondiente al ciclo, asignará sus calificaciones del plantel de origen en asignaturas afines a las del plan de estudio que posee el colegio.

§ 1. En situaciones especiales en que no exista la claridad para identificar contenidos asimilables al plan de estudio del establecimiento, una vez revisados los contenidos estudiados por el alumno (según cuadernos, textos, guías y otros

materiales), se aplicará una evaluación que respete los aprendizajes del alumno y al mismo tiempo permita ordenarlos por ítems para posteriormente homologarlos a las asignaturas correspondientes.

Artículo 39.

Si un alumno trae calificaciones en asignaturas diferentes y no afines a los del plan de estudio del Liceo San José, esas asignaturas no se considerarán. La UTP correspondiente al ciclo determinará un plazo para que el alumno regularice la situación de aquellas asignaturas que no están acreditadas en el plan de estudio del colegio de procedencia.

Artículo 40.

Si un alumno se incorpora al Liceo San José durante el transcurso del 2º semestre y no acredita asignaturas contenidas en el plan de estudios de éste, ni afines a ellas, el o la profesor/a correspondiente le entregará los contenidos con las conductas de entrada o conocimientos previos de estas asignaturas y su calificación anual corresponderá al promedio obtenido en el 2º semestre.

De las salidas pedagógicas.

Artículo 41.

La evaluación de las salidas pedagógicas fuera del establecimiento para todo o parte de un curso se realizará con pauta de observación conocida con antelación por parte de los alumnos. Las pautas usadas en estas salidas deberán ser aprobadas previamente por el Jefe de UTP respectivo.

**TÍTULO IV
DE LA PROMOCIÓN**

Artículo 42.

Para los efectos de la promoción escolar, la calificación deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final para cualquier asignatura, el 4,0.

Artículo 43.

Para la promoción inmediata al curso superior se considerarán conjuntamente la asistencia y el rendimiento de los alumnos.

Artículo 44.

Repetirán curso todos aquellos alumnos según las indicaciones establecidas en los artículos 44, 45 y 46.

Artículo 45.

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

Respecto a la asistencia

Artículo 46.

§ 1. Para ser promovidos, los alumnos de los cursos de 1º a 8º año de Educación Básica y de 1er a 4º año de Educación Media, deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.

§ 2. No obstante, la Rectoría del Colegio, en conjunto con el Profesor(a) jefe y la Unidad Técnica respectiva, por razones de salud u otras causas debida y oportunamente justificadas, podrá autorizar la promoción de alumnos de 1º a 4º Básico con un porcentaje de asistencia menor al exigido. Para los estudiantes que cursan desde 5º Básico a 4º Año Medio, esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores que realiza clases en el curso.

Artículo 47.

La asistencia a clases se considerará como regular para los efectos de la participación de los alumnos en eventos nacionales e internacionales en el Área del Deporte, la Cultura, las Ciencias y las Artes.

Respecto del logro de los objetivos

Artículo 48.

Promoción de Kínder a 1º básico.

§ 1. Los alumnos del Nivel Transición I serán promovidos automáticamente al Nivel Transición II, los alumnos del Nivel Transición II serán promovidos automáticamente a 1er año básico. En aquellos casos en que el alumno se encuentre muy descendido en su aprendizaje y desarrollo, habiéndose realizado los reforzamientos y acompañamientos necesarios, la educadora sugiere a los apoderados realizar nuevamente el nivel. Si éstos aceptan, deben manifestar su aprobación por escrito, a través de una carta dirigida a la Rectoría, a más tardar la 1ª semana de diciembre.

§ 2. La Rectoría del Colegio, podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en varias evidencias del Profesor (a) jefe, y del Jefe de UTP respectivo, no promover de 1º a 2º Básico y de 3º a 4º Básico a aquellos estudiantes que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los Programas de Estudio y su curso de referencia, además de que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Para adoptar tal medida, el Colegio deberá tener evidencias escritas de las actividades de reforzamiento realizadas al estudiante y la constancia de haber informado oportunamente la situación a los padres y apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

§ 3. Los alumnos con necesidades educativas especiales (NEE) están sujetos a estas mismas disposiciones, considerando las adecuaciones curriculares respectivas y el informe del equipo multidisciplinario de apoyo. La aplicación de evaluación diferenciada no significa promoción automática.

Artículo 49.

§ 1. Serán promovidos automáticamente los alumnos de 1° a 8° Año de Educación General Básica y de 1° y 4° de Educación Media que hayan aprobado todas las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio.

§ 2. Serán promovidos y licenciados los alumnos de 8° año de Educación General Básica y de 4° Año de Educación Media que hayan aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de sus respectivos cursos.

§ 3. Serán promovidos los alumnos de 1° a 8° de Educación General Básica y de 1° a 4° Educación Media, con una asignatura reprobada. Siempre que su promedio general corresponda a 4,5 o superior, incluida la asignatura reprobada.

§ 4. Serán promovidos los alumnos de los cursos de 1° a 8° año de Enseñanza General Básica y de 1° a 4° año de Educación Media que hayan reprobado dos asignaturas, siempre que su promedio general sea igual o superior a 5,0 incluida la asignatura reprobada.

§ 5. No obstante, lo establecido en el inciso 4, si entre las dos asignaturas reprobadas se encuentra Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de 3° y 4° año de Educación Media solamente serán promovidos si su promedio general es igual o superior a 5,5, incluidas las dos asignaturas reprobadas.

Artículo 50.

Reglamentación de la calificación final 3,9.

Frente a la calificación final 3,9 obtenida por alumnos de 5° a 8° año E.G.B. y de 1° a 4° año de E.M., en asignaturas del Plan de Estudio respectivo, es facultad de la U.T.P. del colegio dar curso a los siguientes procedimientos:

1. Un estudiante que termina su año lectivo con una asignatura con promedio final 3,9 y por esto repite de curso, se le dará la oportunidad de rendir una prueba escrita para que pueda subir su nota a 4,0; la calificación obtenida será considerada como una evaluación parcial coeficiente 1 que se sumará al número de calificaciones obtenidas en el semestre. Si la nota alcanzada en esta prueba es inferior a la que necesitaba para promover, ésta no se consignará y se conservará el promedio anterior. La oportunidad dada se registrará en su hoja de vida para conocimiento del apoderado.
2. Un estudiante que obtenga dos asignaturas con promedios finales deficientes y uno o ambos son 3,9, lo cual causa la repitencia de curso, se le dará una oportunidad excepcional para rendir una y sólo una prueba escrita en la asignatura reprobada que elija, para que pueda subir dicha nota a 4,0 siempre y cuando esto le permita promover de curso; la calificación obtenida será considerada como una nota coeficiente 1 que se sumará al número de calificaciones obtenidas en el semestre. Si la nota alcanzada es inferior a la que necesitaba para promover, ésta no se consignará y se conservará el promedio anterior. La oportunidad dada se registrará en su hoja de vida para que sea conocida por el apoderado.
3. Un estudiante que al terminar su año lectivo obtiene 3 o más asignaturas con calificación final deficientes, aunque éstas sean 3,9, repetirá curso como lo estipula el Decreto de Evaluación correspondiente.
4. Un estudiante que al finalizar su año lectivo obtiene una sola asignatura con promedio 3,9 y promueve de curso no se le dará oportunidad alguna para subir esta nota.

Certificados anuales de estudio y actas de registro de calificaciones y promoción escolar

Artículo 51.

Una vez finalizado el proceso de promoción, se le entregará a cada alumno un certificado anual de estudio que indique las calificaciones obtenidas en las asignaturas y la situación final correspondiente, el que por ningún motivo será retenido por el colegio.

Artículo 52.

§ 1. La Licencia de Educación General Básica será obtenida por todos los alumnos que hayan aprobado el 8° año básico.

§ 2. La Licencia de Educación Media será obtenida por todos los alumnos que hayan aprobado el 4° año medio.

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

En el marco del Decreto n° 83/2015 y del Decreto n° 170/2010 que favorecen la inclusión educativa y valoración de la diversidad, la igualdad de oportunidades, la calidad educativa con equidad y la flexibilidad en la respuesta educativa, el Liceo San José considera que la evaluación diferenciada es un recurso que debe emplear el profesor para evaluar a los alumnos a los cuales, se le presentan barreras para lograr su adecuada integración y aprendizaje escolar de forma temporal

o permanente. Para ello, considera aplicar procedimientos evaluativos y estrategias acordes con las necesidades educativas especiales **y/o emocionales** que presenta el estudiante.

La situación de evaluación diferenciada es de carácter temporal, ya que las dificultades se proyectan como potencialmente superables por el alumno, en la medida que se hayan brindado los apoyos necesarios. Por lo tanto, el Profesor Jefe y/o de aula, la Coordinación de Apoyo (Departamento de Orientación), el equipo PIE (Programa de Integración Escolar) y Coordinación Pedagógica (UTP), en conjunto, podrá revocar este tipo de evaluaciones cuando se considere que el estudiante posee las herramientas necesarias para continuar su escolaridad sin este soporte.

Se debe considerar de manera especial el hecho que el Liceo San José solo cuenta con programa de integración escolar (PIE), desde 1° básico y hasta 8° básico, los demás niveles de enseñanza se ciñen a la disponibilidad de los recursos con que cuenta el colegio, por lo tanto, la atención a las NEE en educación media, quedan supeditadas a la acción de los docentes de aula quienes recogen la sugerencias e indicaciones de los especialistas, del equipo de orientación y UTP, para delinear sus estrategias curriculares y evaluativas, no obstante, el presente protocolo permite tener univocidad de criterios en tanto al tratamiento de las NEE entre los estudiantes del colegio.

Procedimiento para Evaluación Diferenciada

1. Con el objetivo de reunir todos los antecedentes necesarios para brindar el apoyo más adecuado a los estudiantes, y basados en los decretos N° 170 y N° 83 del MINEDUC, se deberá presentar los siguientes documentos para solicitar Evaluación Diferenciada:

a) **Entregar valoración de salud** (documento que puede retirar en PIE para los alumnos de básica o con el mismo médico), el cual deberá ser completado por el especialista tratante (de acuerdo al diagnóstico). Este debe señalar el diagnóstico, los apoyos que requiere el estudiante (tratamientos que realiza, profesionales que debiesen atenderlo, evaluación diferenciada si la necesita y en que asignaturas).

b) **Informe actualizado de especialista** (neurólogo, psicopedagogo, psiquiatra), para determinar cuál es el apoyo específico que necesita el estudiante. Estos antecedentes actualizados deben ser presentados todos los años, indistintamente que existan antecedentes anteriores de solicitud de apoyo escolar y/o intervención psicopedagógica.

	VALORACIÓN DE SALUD	INFORME
Trastorno déficit atencional	Psiquiatra o neurólogo	Psiquiatra o neurólogo
Dificultades específicas de aprendizaje	Médico general /pediatra	Educador diferencial o psicopedagogo
Trastorno específicos del Lenguaje	Médico general/ pediatra	Fonoaudióloga
Capacidad intelectual rango limítrofe	Médico general/ pediatra	Psicóloga
Capacidad intelectual leve	Médico general/ pediatra	Psicóloga
Trastorno del Espectro Autista	Psiquiatra o neurólogo	Psiquiatra o neurólogo

El Colegio se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud de Evaluación Diferenciada, considerando:

- Grado de las dificultades presentadas y su repercusión en el rendimiento académico (validado por el coordinador académico y/o el equipo de apoyo)
- Antecedentes históricos del alumno en relación a las dificultades por las que se solicita de Evaluación Diferenciada.
- Informe del profesor de asignatura.

2. La fecha de entrega de la documentación para optar a evaluación diferenciada para cada año será **hasta el 30 de abril como plazo máximo**. Los antecedentes entregados después de esta fecha, serán evaluados por UTP y el equipo PIE quienes determinarán si el alumno requiere de apoyos extraordinarios.

3. En casos excepcionales, en las que el alumno presente algún trastorno emocional o situación particular emergente (crisis de angustia, depresión, trastorno bipolar, viajes impostergables etc.), se recibirán las solicitudes de evaluación diferenciada en UTP y/u orientación del colegio quienes informarán a los profesores de cada asignatura para validar la evaluación diferenciada durante el periodo indicado en su certificado.

4. Las evaluaciones, protocolos o certificados solicitados para evaluación diferenciada deben ser emitidos por profesionales que no tengan vínculos familiares con el alumno.

5. Los apoderados se comprometen a presentar a lo menos una vez al año (independiente de la evaluación inicial de solicitud de Evaluación Diferenciada) un informe de estado de avance del tratamiento que se ha llevado a cabo durante el año en curso.

6. Un requisito indispensable para que un alumno sea evaluado de manera diferenciada, lo constituye el seguimiento de los padres a los tratamientos dados por los especialistas competentes y el apoyo a las disposiciones que establezca el colegio a través de sus docentes, directivos o especialistas para superar los problemas de aprendizaje u otros que afecten su desempeño escolar.

7. La documentación para solicitar Evaluación Diferenciada debe ser entregada a la UTP respectiva que se encargará de informar y hacer llegar dichos certificados a quienes corresponda en cada ciclo.

8. La respuesta a la solicitud de Evaluación Diferenciada se comunicará en una entrevista, (representante del

colegio y apoderado). Los padres, además, se comprometerán a mantener el tratamiento especializado del estudiante hasta la superación de las dificultades y/o hasta que el desempeño del alumno esté dentro de los rangos requeridos. Los estudiantes por su parte, se deben comprometer a ser agentes activos de su aprendizaje, cumpliendo regularmente con sus tratamientos externos y manteniendo un comportamiento en línea con nuestro Proyecto Educativo.

9. Los apoyos que brindará el colegio, contemplan una o más de las siguientes alternativas de acuerdo al criterio de los profesores de cada asignatura y a las necesidades educativas presentadas:

- ✓ Dar ubicación cercana al profesor o a un alumno tutor en la sala de clases.
- ✓ Verificar la comprensión de instrucciones en las pruebas y de los contenidos en clases.
- ✓ Incentivar la participación en clases de manera de asegurar la comprensión de los contenidos y procesos de aprendizaje.
- ✓ Fomentar la revisión de los ejercicios o respuestas realizadas, antes de que entregue la evaluación.
- ✓ Proporcionar tiempo adicional en trabajos y evaluaciones en caso de requerirlo.
- ✓ Realizar evaluaciones mixtas. Variando el tipo de ítem de la prueba.
- ✓ Realizar interrogaciones individuales en vez de disertaciones frente al curso (de acuerdo a diagnóstico).
- ✓ Solicitud de trabajos complementarios.
- ✓ Evaluación formativa, fijándose en procesos no solo en resultados.
- ✓ Seguimiento y acompañamiento al alumno por parte del equipo multidisciplinario de apoyo (Orientador, (a) psicólogo, psicopedagoga y/o Profesora Diferencial).
- ✓ Evaluación diferenciada a los alumnos con necesidades educativas especiales (NEE), previo diagnóstico realizado por especialistas internos o externos.
- ✓ Derivación por parte de orientación a un profesional externo (psicólogo, neurólogo, según diagnóstico previo).
- ✓ Acompañamiento, dentro y fuera de la sala de clases o espacios destinado para ello al interior del establecimiento, por parte del personal especializado del Programa de Integración Escolar en los niveles en que se encuentre implementado (1° a 8° de Educación General Básica). Dcto. N° 170/2009.

10. El aprendizaje escolar de un estudiante depende de variados factores, la sola aplicación de Evaluación Diferenciada no garantiza que un estudiante obtenga un mejor rendimiento ni asegura la promoción automática. Así como también el estudiante tiene las mismas oportunidades de alcanzar la nota máxima (7.0) y la nota mínima (1.0)

11. Los profesores jefes, en caso de observar NEE no registradas, pueden solicitar al PIE durante el período de evaluaciones (octubre) realizar evaluación diagnóstica y determinar apoyos requeridos para el año siguiente.

12. Para los alumnos que se encuentran impedidos temporalmente de realizar las actividades de educación física, arte – música o tecnología se desarrollará un plan especial de trabajo por el profesor de asignatura, de manera que puedan participar en las clases y ser evaluados de acuerdo a sus posibilidades.

13. En las situaciones en que el alumno se vea imposibilitado para rendir una evaluación por problemas motores y/o físicos de carácter invalidante, se procederá a reemplazar la estrategia evaluativa para medir los aprendizajes esperados.

14. Los alumnos con NEE y atendidos en el PIE serán reevaluados al finalizar el año lectivo a través de pruebas estandarizadas para determinar su progreso y definir su alta o continuidad en el programa de integración escolar.